

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

**Antecedentes**

1. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de marzo de 2014 las "NORMAS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en adelante las Normas), las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que Los Lineamientos a que hacen referencia las Normas deberían ser emitidos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las Normas.

2. En cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de las Normas, el Pleno del Instituto aprobó el 26 de marzo de 2014 los "LINEAMIENTOS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones", (en adelante los Lineamientos), y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, y cuyo artículo Quinto Transitorio dispuso que las Políticas y Bases, que contendrán, entre otras, disposiciones en las materias del método de evaluación de Puntos y Porcentajes, así como garantías, serían emitidas por el Presidente del Instituto en un plazo no mayor a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de los Lineamientos.

3. Acorde con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos, el 14 de mayo de 2014 el Presidente del Instituto emitió las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante las POBAS), y cuyo resumen con los datos de identificación y la dirección electrónica de consulta, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, entrando en vigor al día siguiente.

4.- El 21 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga sus normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.- El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estableciéndose en su artículo Primero Transitorio que entraría en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y

**Considerando**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, entre otros, la Federación, los Estados y Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado;

Que el artículo 1o., segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 constitucional, dispone que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, como lo es el IFT en términos del artículo 28 constitucional, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que las Normas, los Lineamientos y las POBAS conforman el régimen específico del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que ha venido regulando los procedimientos de contrataciones públicas que lleva a cabo, el cual es adecuado a su naturaleza constitucional y mantiene la debida observancia a los principios Constitucionales que aseguran las mejores condiciones para el Estado;

Que si bien el régimen específico hoy vigente ha permitido el desarrollo ordenado de los procedimientos de contratación administrativa de bienes, arrendamientos y servicios que realiza el Instituto, es perfectible a la luz de la experiencia cotidiana de las unidades administrativas involucradas en estos procedimientos, habiéndose detectado áreas de oportunidad y propuestas de mejora a los procesos previstos en este régimen;

Que con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo más eficiente de las contrataciones públicas se ha determinado la necesidad de actualizar el régimen específico que las regula, así como de realizar algunas precisiones para su mejor aplicación;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuya vigencia inició el 20 de noviembre de 2019, dispuso en su artículo Segundo Transitorio, la obligación a cargo de los entes públicos, para que en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto por el que se publicó dicha ley, ajusten sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR);

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1o., 2o., 4, fracción I, y 6o., fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno expide el siguiente:

#### Acuerdo

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** los artículos 2, fracciones VIII y XX, 10, 14, 15, párrafo cuarto, 17, fracción III, 21, fracción II, 23, párrafos primero y segundo, 24, párrafos primero y segundo, 42, párrafos cuarto y quinto, 43, párrafos segundo y tercero y 57, fracción II; se **ADICIONA** al artículo 44 un último párrafo; y se **DEROGA**, el último párrafo del artículo 16 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

**I. a VII...**

**VIII. FIE:** El Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**IX. a XIX...**

**XX. Presupuesto autorizado:** El que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunica al Instituto en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y **el que comprende recursos del FIE;**

**XXI. a XXVIII...**

**Artículo 10.** El Instituto, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberá realizar los estudios de factibilidad, a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra, **buscando la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 14.** Los actos, contratos y convenios que el Instituto realice o celebre en contravención a lo dispuesto **en materia de responsabilidades administrativas, así como a lo establecido en** estas Normas, los Lineamientos y demás normatividad aplicable que de ellas deriven, serán nulos de pleno derecho, previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias **respecto de los actos, contratos y convenios que el Instituto realice o celebre en contravención a lo dispuesto por estas Normas, los Lineamientos y demás normatividad aplicable que de ellas deriven**, se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de estas Normas, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

**Artículo 15. ....**

...

...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los criterios dispuestos por estas Normas, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de **máxima** economía, eficacia, eficiencia, **funcionalidad**, imparcialidad, honradez, y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el Presidente o por el titular de la Unidad de Administración. La Unidad de Administración informará trimestralmente al Presidente sobre las contrataciones realizadas al amparo de este artículo.

**Artículo 16. ...**

...

(Se deroga)

**Artículo 17.** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretenda realizar el Instituto, deberá ajustarse, en lo aplicable, a:

I. ...

II. ...

III. Invariablemente al objeto y fines del **FIE**, cuando se ejerzan recursos del mismo.

**Artículo 21.** El Instituto contará con un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrá las siguientes funciones:

I...

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, **IX**, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 43 de estas Normas. Dicha facultad también podrá ser ejercida por el Presidente, o por el titular de la Unidad de Administración. El titular de la Unidad de Administración informará trimestralmente al Presidente sobre el ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción;

III. a VI...

**Artículo 23.** El Instituto podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. **Para tales efectos, se considera presupuesto autorizado los recursos disponibles para ser afectados en una partida determinada del Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda o la disponibilidad de recursos del FIE.**

En casos excepcionales, **y siempre que sea de forma previa** a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate, el Instituto podrá convocar, adjudicar y, **en su caso**, formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, mediante aprobación que otorgue el titular de la Unidad de Administración antes de iniciar el procedimiento. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

...

...

...

**Artículo 24.** El Instituto seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación **busque la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones aplicables y que** asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes:

**I. a III...**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general **y de manera prioritaria**, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, de acuerdo con lo que establecen las presentes Normas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 42. ...**

...

...

...

En estos casos, el responsable de los procedimientos de contratación enviará al Órgano Interno de Control el informe relativo a los contratos formalizados durante el trimestre calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y, en el caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. Dicho informe deberá presentarse a más tardar dentro del mes inmediato siguiente a la conclusión del trimestre de que se trate **y servirá para justificar plenamente ante el OIC las excepciones de los supuestos del artículo 43 de estas Normas.**

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, **IX**, X, XI, XII, XIV, XV y XVI del artículo 43 de estas Normas, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

...

**Artículo 43. ...**

**I. a XVIII...**

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, **IX**, XI y XVIII será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones **IX**, XI y XIV.

**Artículo 44. ...**

...

...

...

...

...

...

**Las operaciones realizadas al amparo del presente artículo, se considerarán plenamente sustentadas ante el OIC, mediante la justificación que establezca el área requirente, a través de la requisición, en concordancia con el informe trimestral que presente el Presidente del Comité ante este último, en términos de lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, fracción I de los Lineamientos.**

**Artículo 57. ...**

I...

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Instituto contará con un plazo de quince días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III...

...

...

...

...

...

**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas en esta materia por el Instituto en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, de inconformidades, así como los demás asuntos materia de estas Normas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente al momento en el que se iniciaron.

**CUARTO.-** Los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor estas Normas, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se celebraron. Los procedimientos de rescisión administrativa de contrato o contratos suspendidos al momento de entrada de vigor de estas Normas, seguirán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio.

El Comisionado Presidente\*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/EXT/150720/25, aprobado por unanimidad en la XV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de julio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**(R.- 496688)**